

XVI JORNADAS Y VI INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

**2020
Corrientes -
Argentina**

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /

Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -

1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.

CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115

ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglia.libros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

EL CONCEPTO DE MINORÍAS: UNA APROXIMACIÓN

Sbardella, Lucía M.

Luciasbardella59@gmail.com

Resumen

Este trabajo pretende examinar los aspectos consensuados por la doctrina para una construcción del concepto de minorías. Puesto que se trata de un concepto complejo por involucrar categorías en constante transformación, representa uno de los desafíos a la construcción de un derecho actualizado a las demandas de los grupos segregados. Entendemos que la identificación de los elementos definitorios es relevante a los fines de toda discusión referida a los derechos de las minorías, como también al momento de creación de normativa.

Palabras claves: Minorías, definiciones

Introducción

Actualmente acrecen los conflictos jurídicos y socio-culturales, en general vinculados con las demandas de minorías por una mayor representación política, autonomía y participación en el marco de las instituciones, entre otras exigencias. Es por esto que resulta sólo posible pensar al derecho a la luz de una pluralidad de prácticas y modos de existencia.

Como eje se parte de la mencionada problemática en relación a las minorías y el derecho, ya que, al existir bajo el mismo sistema legal, realidad políticas y culturales muy diversas, tal convivencia genera conflictos de profundo entramado cultural. Esta problemática, trasciende las fronteras locales, nacionales y es de sabida preocupación por organismos internacionales.

Este trabajo tiene por finalidad, examinar las bases conceptuales sobre las que se apoya la normativa referida a minorías. La identificación de los elementos definitorios del concepto de minorías, contribuiría a describir el alcance de la aplicabilidad de actuales y futuras normativas. El estudio del concepto de minorías permitiría determinar si las delimitaciones conceptuales actuales son excluyentes del reconocimiento jurídico a otros modos minoritarios de existencia; problemáticas que, sin embargo, exceden al presente trabajo.

Puesto que constituye el epicentro del cual se desprenden discursos, normativa y criterios de solución de conflictos, resulta necesaria la continua revisión del concepto de minorías que este trabajo se propone.

Materiales y método

Para el desarrollo de este trabajo acudí al estudio y proceso de identificación de conceptos, categorías, discursos normativos, criterios de resolución de conflictos, sobre la representación de minorías culturales en la doctrina. Para ello recurri a la selección de material bibliográfico de autores provenientes del campo de las Ciencias Sociales y así como autores que adoptan la perspectiva del pluralismo jurídico, desde donde se desarrollará la cuestión mencionada.

Resultados y discusión

Una buena parte de la literatura jurídica sobre el tema de las minorías se ocupa del problema de su definición. Algunos autores disconformes con la idea de un concepto universal de minorías, aluden a la imposibilidad de fijar criterios estándares para englobar en una definición, las distintas manifestaciones de este fenómeno. Más que una preocupación conceptual, el reconocimiento jurídico de las minorías es otro de los aportes necesarios para la construcción de una sociedad multicultural. A estos efectos, se indica que,

“(...) si en el ámbito de la filosofía jurídica y política los autores discrepan respecto de qué propiedades son relevantes en sus respectivas concepciones de minoría es porque no piensan sobre este término aisladamente, en el vacío, sino con el propósito de considerar la justificación de la protección de unos grupos específicos, previamente identificados, y no de otros. En este sentido, la especificación de determinadas propiedades permite delimitar el marco concreto en el que cada cual considera que debería moverse la discusión normativa acerca de los derechos colectivos o derechos de grupo. Explicar la noción de minoría en unos u otros términos presupone, entonces, algunas asunciones importantes. Más allá de la idea de no dominación, la elucidación de la noción de minoría interesa a efectos normativos”. (Torbisco Casals, 2001)

¿Cómo se determinan los criterios según los cuales, un grupo de individuos adquiere un estatus jurídico distinto? ¿Por qué dejar de juzgar individualidades para tratarlas dentro de un grupo social? Comprender bajo qué presupuestos jurídicos se reconoce una minoría como sujeto de derecho es el primer paso para una discusión de sus derechos, pero sobre todo para actuar de manera autónoma en la defensa de los mismos y en la protección de los individuos (Lucas, Javier de, 1999).

Aunque se den las condiciones de hecho que afirman la existencia de una minoría, es necesario su reconocimiento jurídico. Si el Estado no acepta la existencia de un grupo minoritario no existen mecanismos de resolución de demandas, por más que sectores de la comunidad internacional, la prensa y el público en general reconozcan que el grupo en cuestión debería gozar del reconocimiento explícito y jurídico (Portilla, Karen, 2001).

Una aproximación general entiende por minorías como aquél conjunto de individuos que por diversas circunstancias comparten la misma situación de desventaja respecto a otros. Sin embargo, en cuanto más nos acerquemos al problema de los derechos de las minorías, y a las minorías como concepto, hallaremos que bajo estas nociones subyace una gran ambigüedad. Lo cierto es que los criterios según los cuales se determina la situación de inferioridad son diversos, pudiendo ser de acuerdo a la etnia, la religión, el género, la clase social u otros. Estas diferencias además de ser fácticas, implicarán en su momento distintas exigencias y reivindicaciones político-jurídicas. Por ejemplo, las diferencias entre las exigencias de los pueblos indígenas, las comunidades de inmigrantes o integrantes de la comunidad LGTBIQ+.

Existen importantes contribuciones al concepto de minorías. Teniendo en cuenta la condición dinámica y contextual de las minorías, Javier de Lucas (1995), intenta una definición:

“(...) lo que define a las minorías es que constituyen grupos de individuos que son como los demás (que pertenecen a un grupo más amplio: el Estado como marco común, del que son ciudadanos también los miembros de la minoría), pero que, sin embargo, no quieren/no pueden/no son asimilados en todo a ellos.”

Podríamos mencionar que otro rasgo básico de la noción de minorías y de relevancia de acuerdo a Javier de Lucas (1995) es la existencia de dos signos distintivos. Por un lado, uno objetivo en tanto la diferencia es manifiesta del resto de la población (características lingüísticas, étnicas, religiosas, de género, entre otras), y otro subjetivo, es decir, la voluntad de afirmar y desarrollar esa diferencia. Bajo éste último, agrupa otros factores: la conciencia de grupo minoritario; la voluntad de permanencia y desarrollo de sus signos distintivos y finalmente, la solidaridad interna y mutua entre los sujetos que se identifican con aquella diferencia (cultura, tradición, religión, lengua).

En su caso, Capotorti en 1977 como Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, definió:

“Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma”.

Como observamos, la definición de Capotorti coincide con el presupuesto recurrente, la situación de desventaja, en los conceptos de minoría. Vale decir, que este criterio es el único que tiene pacífica aceptación y aplicación a pesar de los sucesivos debates en torno a su definición (Mantovani de Lima, R; Bergamaschine Mata Diz, J., 2015)

Más tarde en 1992, el mismo organismo coincidiría con los rasgos tutelados en esta definición a partir de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas. Lo cierto es que la discriminación también ocurre a causa de otros rasgos y grupos minoritarios, los cuales, por no tener auto identidad u organización, podrían carecer del amparo jurídico, sobre todo en base a la definición, que acotada, deja entrever dicha declaración.

La discusión sobre el concepto de minoría no se encuentra aún agotado, pero encontramos que los aspectos concertados mayoritariamente comportan criterios objetivos y subjetivos. Mientras que los criterios subjetivos se establecen a partir de la identidad y deseo colectivo de preservación de rasgos característicos, los criterios objetivos lo hacen por la cuantificación y la situación de inferioridad respecto de una mayoría sociológica. Vale decir que éste último es el criterio que genera mayores controversias debido a lo difícil que resulta especificar cuál es el número adecuado para considerar a un grupo como minoría (Mantovani de Lima, R; Bergamaschine Mata Diz, J., 2015).

Conclusión

Tal como observamos, los elementos definitorios que componen el concepto de minorías son vastamente discutidos en la doctrina. Una de las razones, tal como lo señala Javier de Lucas, es que dicho concepto es fundamentalmente contextual. En otras palabras, lo que constituye una minoría tiene que ver con la relevancia jurídico-político que se les otorga a ciertos rasgos, en un momento y espacio específico.

La nuestra es una sociedad compleja, en constante ebullición de identidades singulares y diferentes con la sociedad mayoritaria. Cada una de las minorías implican distintas reivindicaciones y demandas que varían también en el tipo de soluciones y las exigencias al Estado para una intervención efectiva (Perez Portilla, 2001). Sin embargo, aún con la existencia de numerosos tratados internacionales y normativa nacional, situaciones como la no discriminación y la protección de grupos desventajados continúan precisando de estrategias jurídicas en constante evolución. Mecanismos que colaboren a la identificación de grupos que aún no gozan del amparo de los derechos y que, a la vez, son relevantes para la ampliación de otros más.

Referencias bibliográficas

- Lucas, J. (1995). *Las minorías: de los derechos individuales al estatuto jurídico*. Edición digital a partir de *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 3. pp. 71-108. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005.
- Torbisco Casals, N. (2001). *Minorías culturales y derechos colectivos: un enfoque liberal*. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- Mantovani de Lima, R., Bergamaschine Mata Diz, J., (2015). *El derecho de las minorías y los conflictos armados: la creación y puesta en marcha del Tribunal Especial para el Líbano*. Anuario mexicano de derecho internacional, 15, 571-610. Recuperado en 03 de agosto de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542015000100015&lng=es&tlang=es
- Pérez Portilla, K. (2001). *Aproximaciones al concepto de “minorías”*, en Valadés, Diego; Rivas, Rodrigo Gutiérrez. (Coordinadores), Derechos Humanos: memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Constitucional, Ciudad de México: UNAM

Filiación

Beca de pregrado; Secretaría de Ciencia y Transferencia Tecnológica; Director Dr. López Pereyra, Sergio y Co-Director Zalazar, María; PI G-008 “Representación Política: un estudio comparado de los sistemas representativos de los Pueblos Originarios de América y su aplicación en las comunidades locales”; 01/2017 - 12/2020.